

13 de abril de 2020
03187-SUTEL-SCS-2020

Señor
Luis Adrián Salazar Solís
Ministro
Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones

Estimado señor Ministro:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarles que en la sesión ordinaria 029-2020 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 8 de abril del 2020, se adoptó, por unanimidad, lo siguiente:

ACUERDO 003-029-2020

RESULTANDO

- I. Que, según comunicado del Ministerio de Salud, del 8 de marzo 2020¹, ante el aumento de casos de COVID-19, dicho Ministerio en conjunto con la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias elevaron la alerta sanitaria a alerta amarilla y recomendaron lo siguiente:

“(...) En línea de la alerta emitida, el jerarca de Salud fue enfático en su recomendación a la población para posponer viajes en la medida de lo posible, dado que es probable que tengan contratiempos en vuelos y aeropuertos por la situación que se vive a nivel internacional. Nuestro sistema de salud es altamente sensible por eso ha detectado eficientemente los casos sospechosos y confirmados, así como el abordaje apropiado de estos. Sin embargo, acá es vital la responsabilidad individual para proteger a nuestra población más vulnerable como son aquellos diabéticos, cardiópatas, hipertensos, personas mayores o con padecimientos pulmonares, así como aquellos pacientes con cáncer o con enfermedades que comprometen su sistema inmune, quienes enfrentan con mayor severidad este virus.”

- I. Que mediante directriz número 073-S-MTSS, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, publicada en el Alcance N°41 del diario oficial La Gaceta N°47 del 10 de marzo del 2020, se instruye a todas las instancias ministeriales, se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada y se invita al Poder Legislativo, Poder Judicial, Tribunal Supremo de Elecciones, universidades, municipalidades y al sector privado a implementar, temporalmente y en la medida de lo posible, durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo en sus respectivas instituciones, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. En un mismo sentido, por medio de los Lineamientos generales para propietarios y administradores de Centros de Trabajo por Coronavirus (COVID-19) emitidos por el Ministerio de Salud el 20 de marzo del 2020, se recomienda a los directivos o jefaturas de los centros de trabajo (públicos y privados) utilizar el recurso de la modalidad de teletrabajo.

¹ Fuente: <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/centro-de-prensa/noticias/741-noticias-2020/1558-ante-casos-de-covid-19-cne-y-salud-elevan-alerta-sanitaria-a-alerta-amarilla>

13 de abril de 2020
03187-SUTEL-SCS-2020

- II. Que por medio de Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°46, Alcance N°51 de esa misma fecha, el Presidente de la República, la Ministra A.I de la Presidencia y el Ministro de Salud declararon en estado de emergencia nacional todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria por el COVID-19.
- III. Que, mediante la resolución N°MS-DM-2382-2020/MEP-0537-2020 de las 14:10 horas del 16 de marzo del 2020, emitida por el Ministro de Salud y la Ministra de Educación Pública, se suspendieron las lecciones en el sistema educativo costarricense para los niveles de Educación Preescolar, I, II y III de la Educación General Básica (EGB) y la Educación Diversificada en todas las modalidades educativas públicas y privadas autorizadas o reconocidas por el Ministerio de Educación Pública, en todo el país.
- IV. Que las universidades públicas y privadas del país han tomado medidas preventivas para combatir la enfermedad COVID-19, dentro de las cuales se encuentra la implementación de enseñanza virtual en sus clases. Al respecto, el Centro de Coordinación Institucional de Operaciones de la Universidad de Costa Rica solicitó al personal docente suspender las clases presenciales e implementar una modalidad de enseñanza virtual que garantice la continuidad y la calidad². En igual sentido, la Universidad Nacional mediante instrucción N°UNA-VD-DISC-003-2020 del 12 de marzo del 2020, autorizó modificar las actividades académicas presenciales que así lo permitan, con una presencia remota del profesorado y del estudiantado³. Por su parte, universidades privadas, como la Universidad Latina, la Politécnica, ULACIT, UNIBE, Santa Paula, San Marcos, Ulicori, implementaron clases en modalidad virtual, a través del uso de campus virtual, correos electrónicos y otros medios digitales⁴. No obstante, se ha reportado una gran cantidad de estudiantes y profesores que utilizan la modalidad virtual, así, por ejemplo, la Universidad de Costa Rica reportó que, al 18 de marzo, había 53.427 estudiantes inscritos en la plataforma, y un aproximado de 4.117 docentes; cifra que se encuentra en ascenso de forma tan acelerada, que los avances logrados tecnológicamente se van quedando cortos.⁵
- V. Que el Consejo de la SUTEL, por medio del Acuerdo 003-025-2020 de la sesión 025-2020, celebrada en fecha 25 de marzo de 2020, dispuso lo siguiente:

“(...) PRIMERO. Dar por recibido y acoger el informe rendido por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 02581-SUTEL-DGC-2020, del 24 de marzo del 2020, denominado “Informe ejecutivo referente al desempeño del servicio de acceso a Internet fijo y móvil ante la emergencia nacional provocada por el COVID-19 de las mediciones comprendidas entre el 1 y 23 de marzo 2020”.

SEXTO. Solicitar a la Dirección General de Calidad presentar un informe semanal del monitoreo de la calidad de los servicios de acceso a Internet fijo y móvil al Consejo. (...)”

CONSIDERANDO

² Fuente: <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2020/03/18/estas-son-las-medidas-tomadas-por-la-ucr-para-intentar-frenar-el-contagio-por-covid-19.html>

³ Fuente: <http://www.documentos.una.ac.cr/bitstream/handle/unadocs/11445/CIRCULAR%20UNA-VD-DISC-003-2020%20medidas%20pandemia%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁴ Fuente: <https://www.elmundo.cr/costa-rica/universidades-privadas-suspenden-clases-presenciales-por-coronavirus/>

⁵ Fuente: <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2020/03/18/estas-son-las-medidas-tomadas-por-la-ucr-para-intentar-frenar-el-contagio-por-covid-19.html>

13 de abril de 2020
03187-SUTEL-SCS-2020

- I. Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en reiterada jurisprudencia ha analizado la importancia de la Internet en la sociedad actual siendo que permite el ejercicio de los derechos fundamentales a la comunicación y a la información. Específicamente en la resolución N°2014-16365 de las 11:01 horas del 6 de octubre del 2014, indicó: “...*que en el estado actual de los medios de comunicación y con respecto al desarrollo generalizado de los servicios de comunicación pública en línea, así como a la importancia que tienen estos servicios para la participación en la vida democrática y la expresión de ideas y opiniones, este derecho implica la libertad de acceder a estos servicios; (...)*”.
- II. Que la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Ley N°8488 del 22 de noviembre de 2006, en su ordinal 29 establece “*El Poder Ejecutivo podrá declarar, por decreto, el estado de emergencia en cualquier parte del territorio nacional. Las razones para efectuar la declaración de emergencia deberán quedar nítidamente especificadas en las resoluciones administrativas de la Comisión y en los decretos respectivos, que estarán sujetos al control de constitucionalidad, discrecionalidad y legalidad prescritos en el ordenamiento jurídico*”.
- III. Que el Reglamento a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, N°34361 del 13 de marzo de 2008, en el numeral 22 señala: “*Declaración de Estado de Emergencia. El Poder Ejecutivo podrá declarar por decreto ejecutivo, el estado de emergencia en cualquier parte del territorio nacional. Las razones para efectuar la declaración de emergencia deberán quedar nítidamente especificadas en las resoluciones administrativas de la CNE y en los decretos respectivos, que estarán sujetos al control de constitucionalidad, discrecionalidad y legalidad prescritos en el ordenamiento jurídico. Esta declaratoria permite gestionar, por la vía de excepción, las acciones y la asignación de los recursos necesarios para atender la emergencia, de conformidad con el artículo 180 de la Constitución Política*”.
- IV. Que el artículo 5 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece: “*En caso de declaración de emergencia decretada, conforme al ordenamiento jurídico, **el Poder Ejecutivo podrá dictar medidas temporales que deberán ser cumplidas por los operadores, proveedores y usuarios de los servicios de telecomunicaciones**. Dichas medidas se adoptarán conforme al marco constitucional vigente. El Poder Ejecutivo, con carácter excepcional y transitorio y respetando los principios de proporcionalidad y razonabilidad, podrá asumir, temporalmente, la prestación directa de determinados servicios o la explotación de ciertas redes de telecomunicaciones cuando sea necesario para mitigar los efectos del estado de necesidad y urgencia*”. (Resaltado es propio).

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO. Dar por recibido y aprobar el informe rendido por la Dirección General de Calidad mediante el oficio número 03111-SUTEL-DGC-2020, del 8 de abril del 2020, denominado “*Cumplimiento al acuerdo del Consejo de la SUTEL 003-025-2020, referente al informe semanal de la respuesta de las redes fijas y móviles al aumento de tráfico ante la emergencia nacional provocada por el COVID-19*”.

SEGUNDO. Reconocer el aumento en el “*Índice de respuesta ante incremento de tráfico (IRIT)*” que han tenido los operadores de redes fijas durante el contexto de la emergencia, que denota los esfuerzos realizados por el sector.

TERCERO. De forma consistente con lo dispuesto en la resolución RCS-078-2020, del 25 de marzo del 2020, emitida por el Consejo de SUTEL, declarar confidencial el informe contenido en el oficio 03111-SUTEL-DGC-2020, del 8 de abril del 2020.

CUARTO. Notificar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio número 03111-SUTEL-DGC-2020, del 8 de abril del 2020, denominado “*Cumplimiento al acuerdo del Consejo de la SUTEL 003-025-*

13 de abril de 2020
03187-SUTEL-SCS-2020

2020 referente al informe semanal de la respuesta de las redes fijas y móviles al aumento de tráfico ante la emergencia nacional provocada por el COVID-19”, emitido por la Dirección General de Calidad, el cual está amparado por la confidencialidad de la resolución RCS-078-2020, del 25 de marzo del 2020, emitida por el Consejo de esta Superintendencia.

QUINTO. Solicitar a la Dirección General de Calidad remitir informes específicos con la información de sus redes a los operadores sobre los que se ejecutaron mediciones para la elaboración del informe del oficio 03111-SUTEL-DGC-2020.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme. -

Atentamente,

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo**

Arlyn A.

C. Glenn Fallas Fallas, Jorge Villalobos

EXPEDIENTE: GCO-DGC-COV-001731-2020